

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4615/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **SAMALI** en lo sucesivo el recurrente en contra del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo subsecuente sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, el recurrente remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que quedó registrada con el número 211204923000014, que a la letra dice:

"El 17 de octubre de 2022 se publicaron las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Mujer Poblana en Situación de Violencia, para otorgar apoyos económicos a las mujeres que sufren violencia y que es operado por esta dependencia. En ese sentido deseo que se me proporcione la siguiente información:

1. Número de mujeres beneficiarias con el tipo de apoyo económico 1, consistente en apoyo inicial de 25 mil pesos y apoyo mensual de 5 mil pesos durante tres meses, desglosado por edad, municipio de origen y tipo de violencia de género que fue detectada.

2. Número de niñas, adolescentes y mujeres beneficiarias con el tipo de apoyo económico 2, que dependería de las necesidades de las usuarias, desglosado por edad, municipio de origen, tipo de violencia de género que fue detectada y monto otorgado.

3. De acuerdo con el artículo 77 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, padrón de beneficiarias que contenga nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo."

II. El nueve de marzo del año en curso, el sujeto obligado envió al hoy recurrente la respuesta de su solicitud, en los términos siguientes:

OFICIO NÚMERO DT/048/2023
Folio: 211204923000014

**ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 12 fracción VI, 16 fracciones I y V, 142, 150 y 156 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en relación con la solicitud folio 211204923000014 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a las 18:17 horas el día 24 de enero de 2023, en la que solicita:

"El 17 de octubre de 2022 se publicaron las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Mujer Poblana en Situación de Violencia, para otorgar apoyos económicos a las mujeres que sufren violencia y que es operado por esta dependencia. En ese sentido deseo que se me proporcione la siguiente información:

- 1. Número de mujeres beneficiarias con el tipo de apoyo económico 1, consistente en apoyo inicial de 25 mil pesos y apoyo mensual de 5 mil pesos durante tres meses, desglosado por edad, municipio de origen y tipo de violencia de género que fue detectada.*
- 2. Número de niñas, adolescentes y mujeres beneficiarias con el tipo de apoyo económico 2, que dependería de las necesidades de las usuarias, desglosado por edad, municipio de origen, tipo de violencia de género que fue detectada y monto otorgado.*
- 3. De acuerdo con el artículo 77 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, padrón de beneficiarias que contenga nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo (sic)."*

De conformidad con los artículos 24, 27 fracción XXXIII y 29 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, este Organismo informa lo siguiente:

- 1. Número de mujeres beneficiarias con el tipo de apoyo económico 1, consistente en apoyo inicial de 25 mil pesos y apoyo mensual de 5 mil pesos durante tres meses, desglosado por edad, municipio de origen y tipo de violencia de género que fue detectada.**

Se informa, que para dar cumplimiento a las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Mujer Poblana en Situación de Violencia, los expedientes se someten a un análisis, aprobación y selección de las beneficiarias, por lo que estos se encuentran en proceso de integración.

- 2. Número de niñas, adolescentes y mujeres beneficiarias con el tipo de apoyo económico 2, que dependería de las necesidades de las usuarias, desglosado por edad, municipio de origen, tipo de violencia de género que fue detectada y monto otorgado.**

Se informa, que para atender casos de niñas y mujeres adolescentes víctimas de violencia de género, se tiene registro de haber iniciado reportes por hechos de cualquier tipo de violencia cometido en agravio de niñas y mujeres adolescentes, en los que se ha brindado atención integral con intervención del equipo multidisciplinario, sin embargo, no ha sido necesario otorgar el apoyo económico 2 en el ejercicio Fiscal 2022.

3. De acuerdo con el artículo 77 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, padrón de beneficiarias que contenga nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo

Respecto al padrón de beneficiarias de los servicios que se dieron para la atención de la Alerta de violencia de género contra las mujeres, se hace su conocimiento que es información pública y la puede consultar en la siguiente ruta, www.plataformadetransparencia.org.mx, posteriormente:

- Seleccione "Información Pública."
- Seleccione el Estado "Puebla."
- Seleccione la Institución "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla."
- Seleccione el ejercicio 2022"
- Seleccione el ícono de programas sociales y apoyos (artículo 77 fracción XV b Padrón de beneficiarios de programas sociales).
- En periodo de actualización seleccione el tercer y cuarto trimestre de su elección y buscar en la Columna Denominación del Programa "Proyectos de atención para los casos de violencia de género" visualiza la información.
- Buscar el Hipervínculo a información estadística general de las personas beneficiadas por el programa > consultar información

Asimismo, en los meses de junio a diciembre de 2022, se atendieron 388 reportes por violencia, beneficiando a 484 niñas y mujeres adolescentes y se brindaron 1172 servicios especializados en atención médica, psicológica, y de trabajo social a través del equipo multidisciplinario.

Finalmente se hace de su conocimiento que cuenta con el derecho de interponer el Recurso de Revisión en contra de la presente respuesta, en términos de los artículos 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

III. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, el entonces solicitante interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo Instituto, un recurso de revisión.

Ese mismo día, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo que se le asignó el número

de expediente **RR-4615/2023**, turnándolo a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco para su substanciación.

IV. En proveído de veinticinco de mayo del año en curso, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; igualmente, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encuentra el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando correo electrónico para recibir sus notificaciones personales y, se puntualizó que ofreció pruebas.

V. Con fecha de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se acordó que el sujeto obligado rindió su informe con justificación en tiempo y forma legal, asimismo, ofreció pruebas; por lo que, se admitieron las probanzas anunciadas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente; de igual forma, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VI. El once de julio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes del análisis de fondo del presente medio de impugnación, se examinará de oficio las causales de improcedencia, por ser de estudio de oficio en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia con registro digital 210784, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con número 80, agosto de 1994, página 87, Octava Época, cuyo rubro y texto señala:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Ahora bien, en autos se observa que el sujeto obligado contestó al recurrente sobre su solicitud el día nueve de marzo de dos mil veintitrés, por lo que, se

estudiará la causal de sobreseimiento establecida en los artículos 182 fracción I y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el reclamante el día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 211204923000014 y contestada por el sujeto obligado en la fecha señalada en el párrafo anterior.

Ante lo cual, el hoy recurrente, interpuso el **veinticuatro de abril de dos mil veintitrés**, el presente recurso de revisión en contra de la contestación que le había otorgado la autoridad responsable.

Por tanto, es menester transcribir el artículo 171 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, del cual se desprende el plazo legal para interponer el recurso de revisión:

"ARTÍCULO 171. El solicitante, podrá presentar el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la repuesta, o en que venció el plazo para su notificación".

Del dispositivo legal antes señalado, se advierte que el solicitante podrá interponer recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta a la solicitud de acceso de información o la omisión de la autoridad responsable de dar contestación a la misma; toda vez que el medio de impugnación, tiene por objeto, analizar la procedencia de las respuestas que los sujetos obligados otorgaron en cumplimiento a la Ley de la Materia en el Estado, es decir, si dichas repuestas se ajustaron a lo dispuestos por el marco normativo aplicable o si el sujeto obligado no dio contestación a la solicitud en los plazos establecidos en el artículo 150 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla

y, derivado de dicho análisis, el Órgano Garante puede confirmar, revocar, revocar parcialmente o, en su caso, sobreseer el recurso de revisión de que se trate.

Ahora bien y tal como se indicó en párrafos anteriores el sujeto dio respuesta al reclamante de su multicitada solicitud el día nueve de marzo de dos mil veintitrés, en el medio señalado por el reclamante en su solicitud de acceso a la información, tal como se observada con la impresión del acuse de la entrega de la información vía SISAI, la cual se advierte lo siguiente:

ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA SISAI

Datos de la solicitud:	
Folio de la solicitud:	211204923000014
Fecha y hora de la solicitud:	24/01/2023 18:17:23 PM
Nombre o razón social:	Sarnell
Dependencia o entidad a la cual se envió la solicitud:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla
Tipo de solicitud:	Información pública
Fecha y hora de respuesta:	09/03/2023 19:31:01 PM

Descripción de la solicitud	
	El 17 de octubre de 2022 se publicaron las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Mujer Poblana en Situación de Violencia, para otorgar apoyos económicos a las mujeres que sufren violencia y que es operado por esta dependencia. En ese sentido deseo que se me proporcione la siguiente información: 1. Número de mujeres beneficiarias con el tipo de apoyo económico 1, consistente en apoyo inicial de 25 mil pesos y apoyo mensual de 5 mil pesos durante tres meses, desglosado por edad, municipio de origen y tipo de violencia de género que fue detectada. 2. Número de niñas, adolescentes y mujeres beneficiarias con el tipo de apoyo económico 2, que depende de las necesidades de las usuarias, desglosado por edad, municipio de origen, tipo de violencia de género que fue detectada y monto otorgado. 3. De acuerdo con el artículo 77 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, padrón de beneficiarias que contenga nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

Respuesta	
Se adjunta respuesta:	Respuesta vía SISAI:
Archivo adjunto:	Folio 211204923000014_f.pdf

Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Art. 160 LTAIPEP

Código de verificación:	68dd1b9cd472604317cd6d3a93f629a
-------------------------	---------------------------------

En consecuencia, del día nueve de marzo de dos mil veintitrés a las diecinueve horas con treinta y un minutos fecha que el sujeto obligado remitió al recurrente la respuesta a su solicitud, al día veinticuatro de abril de dos mil

veintitrés, día que presentó su recurso de revisión el entonces solicitante, ya había fenecido el término legal para promover su medio de defensa en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado referente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211204923000014 y toda vez que el artículo 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, siendo supletorio de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

"Artículo 79. Para fijar la duración de los términos, los meses se regularán por el número de días que le correspondan y en caso de vencimientos, los días entenderán de veinticuatro horas naturales, contadas de las cero a las veinticuatro."

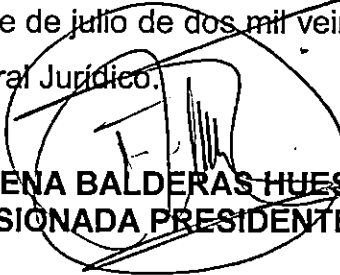
Por lo que, si el sujeto obligado otorgó respuesta al recurrente a las diecinueve horas con treinta y un minutos del nueve de marzo del año en curso, se tiene que la misma fue notificado en ese mismo día, al ser el día de vencimiento y descontando los días inhábiles, el reclamante tenía hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, para interponer su medio de impugnación y este último promovió el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, por lo que resulta ser extemporáneo; en consecuencia, se actualizó la causal de sobreseimiento establecida en los artículos 182 fracción II y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por las razones expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

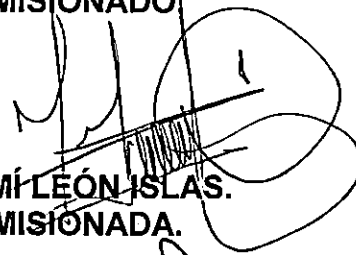
ÚNICO. Se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de julio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

FJGB/vmim